

DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO EN EL INSTITUTO DE LA PROBATION: EL LUGAR DEL SUJETO

Irene Corach

Universidad de Buenos Aires icorach@yahoo.com.ar

RESUMEN

El trabajo introduce la complejidad de la Ejecución Penal, especialmente en la figura del Juez de Ejecución. Se plantean los lineamientos generales de la Suspensión del Juicio a Prueba (probation) y se plantea la problemática de su seguimiento, tanto desde la órbita del Poder Judicial como del Poder Ejecutivo. A continuación se propone una clasificación de los diversos dispositivos de seguimiento del Instituto existentes, explicitando cuáles son los objetivos de la medida y concepción del sujeto, subyacentes a cada uno. Se trabaja sobre el rol del psicólogo en el seguimiento de la medida, resaltando sobre la importancia del desarrollo de un trabajo acompasado entre psicología y derecho en pos del beneficio de los sujetos y de la comunidad.

PALABRAS CLAVE: probation – dispositivo – rol del psicólogo – sujeto

Introducción

En Argentina, desde el año 1996, rige la Ley Nacional de Ejecución de la Pena, 24660. La figura del juez de ejecución penal es de la mayor importancia para nuestra perspectiva, porque es la autoridad responsable, desde el Poder Judicial, de la supervisión de las medidas alternativas a la privación de la libertad.

Los jueces de ejecución son responsables de que las medidas alternativas a la privación de la libertad se desarrollen y cumplan en ambientes propicios, tendientes a la inclusión social de la persona beneficiaria. Es a esta altura ya casi indiscutible que para que esto sea así, para que las medidas alternativas redunden en un plus para el individuo favorecido, deben ser ejecutadas en el marco de dispositivos de seguimiento especialmente diseñados a ese fin.

Veremos que en primer término la ausencia o presencia de dispositivos de seguimiento tiene un evidente impacto en el modo en que las personas transitan el cumplimiento de las medidas alternativas pero, además, la modalidad de cada uno de ellos importa consecuencias de lo más variadas en sus usuarios.

Asimismo, la experiencia de trabajo en esta área, nos permite afirmar que existen diferencias significativas entre los dispositivos de seguimiento de las diversas medidas alternativas y que éstas pueden verificarse en las personas a las que les son otorgadas.

Las medidas alternativas a la privación de la libertad: una posible clasificación Como ya hemos señalado en otro trabajo (Corach & Di Nella, 2009), las Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad pueden clasificarse en función del contacto que en cada caso el sujeto toma con el Poder Judicial y el la representación penal del Poder Ejecutivo, el Sistema Penitenciario. Nos abocaremos en esta oportunidad a la probation

La Probation, denominada por nuestro Código Penal como Suspensión del Juicio o Proceso a Prueba, es una medida alternativa a la privación de la libertad y, particularmente, al proceso judicial (juicio). Este Instituto está dirigido a personas a las que se les imputa la comisión de un delito, contravención o falta que el Código Penal castiga con menos de tres años de condena.

Probation

La Suspensión del Juicio o Proceso a Prueba o Probation es un instituto jurídico que en nuestro país cuenta con 17 años. Es otorgada a pedido de la defensa, previa negociación con la fiscalía, e implica por parte del beneficiario el cumplimiento de ciertas reglas de conducta que se imponen en cada caso.

La medida constituye un doble beneficio tanto para el Estado como para el individuo. En el primer caso porque, al suspenderse el proceso judicial, el Estado se ve liberado del tratamiento de delitos que suelen ser leves, con la importancia que el tiempo tiene para el Poder Judicial (Calderone, 2009): al no haber juicio, los tiempos disminuyen notablemente. Para el individuo al que se le imputa la comisión del delito, supone la oportunidad de no atravesar el proceso judicial y, cumpliendo con los objetivos pautados y acordados, quedar exento de registro de antecedente penal. En este sentido, vale aclarar que en los términos que fija la ley, en la probation no hay declaración ni asunción alguna de culpabilidad. Quiere decir que la persona beneficiaria de la medida en modo alguno asume haber cometido el delito o contravención que se le imputa. El intercambio queda en las ventajas que mencionamos algunas líneas arriba.

La probation, entonces, representa la posibilidad para el beneficiario de no guardar antecedente penal alguno al finalizar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas. Estas reglas pueden consistir en omisiones de conducta o simples acciones que no requieren actividad por parte del imputado, previstas en la Ley Nacional 24.316.

Para el Estado, el Instituto también representa una oportunidad renovada de redimirse por las situaciones de vulnerabilidad generadas por haber desatendido a ciertas personas. Esto lo lleva a verse en la necesidad de intervenir, en este caso desde el Derecho Penal. Es por tanto su responsabilidad implementar dispositivos eficaces y eficientes de seguimiento de probandos.

Actualmente existe un debate en nuestro país acerca de quién o quiénes deberían ocuparse del control o supervisión de los probandos. Sólo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se han creado tres oficinas para el control de su cumplimiento tanto en el Ministerio público Fiscal, como en el Ministerio Público de la Defensa, así como en la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas. De este modo, distintos probandos son supervisados en el cumplimiento de sus reglas de conducta por uno o varios de estos organismos, y en algunos casos por ninguno. En general, la suerte que corre cada caso tiene relación directa con el criterio del Juez que intervino y, por tanto, del grado de acuerdo que cada magistrado tenga con la modalidad de seguimiento de cada una de los organismosiii.

Asimismo, existen dispositivos de seguimiento que son creados en los organismos a donde los probandos acuden a cumplir las horas de tareas comunitarias acordadas en cada caso.

En este marco resulta indiscutible la importancia de los dispositivos de seguimiento. Nos interesa, en esta oportunidad, realizar un recorrido a través de los diversos tipos de dispositivos existentes, así como reconocer cuáles son las bases que los sustentan. Nos proponemos trabajar alrededor de una cuestión central: cómo el modo de concebir ciertos términos impacta en los sujetos de nuestra práctica, entendiendo que ello redundará en la forma que adopten los dispositivos de seguimiento de la medida.

Los dispositivos

En el marco de los avances de nuestra investigación, hemos podido tomar contacto con personas que trabajan bien desde el Poder Judicial, bien desde entidades ajenas a él, siempre vinculadas con el Instituto de la Probation. Esto nos ha permitido verificar que no existe uniformidad alguna en la implementación de la medida, como tampoco en el seguimiento que de ella se hace y tampoco de las concepciones que atraviesan su ejecución.

Efectivamente, consideramos que la Probation invita a problematizar algunos conceptos del campo del derecho, permitiéndonos reflexionar sobre los alcances que ellos tienen en el área de nuestro interés: el impacto en el sujeto.

Interesa en particular la reflexión acerca de los diversos modos existentes en materia de dispositivos de seguimiento, en el intento de comprender cuál es la concepción que en cada caso se tiene de los objetivos de la medida y del sujeto.

Realizaremos un recorrido a través de cada uno de ellos, señalando sus principales características, para luego intentar una delimitación de los conceptos ubicados.

El dispositivo autoritaristaiv

Existen dispositivos cuyo objetivo central es el seguimiento del probando. Ellos se centran en el

sujeto beneficiario y en las herramientas con las que cuenta para cumplimentar las reglas de conducta impuestas. Se basan en el trabajo interdisciplinario, delimitando claramente cuál es el rol de cada uno de los profesionales integrantes del equipo. Así, por caso, mientras el psicólogo se ocupará de realizar las entrevistas en el intento de ir más allá de lo que la mirada desde el sentido común podría captar, el abogado supervisará que el proceso se desarrolle dentro de los márgenes de la ley y el trabajador social verificará las condiciones socio- económicas del probando y su entorno. Este modelo entiende que la principal posibilidad que ofrece el Instituto de la Probation es ser alternativo a la privación de la libertad. Sin embargo, pareciera siempre escabullirse de esta concepción cuál es la importancia que en sí misma tiene la medida. Poniendo el énfasis en la prevención del delito como política criminal, se continúa trabajando desde este modelo con la población destinataria del Sistema Penal, lo que Zaffaroni denomina sujetos con alto grado de vulnerabilidad socio-penal. Es por ello que en el discurso de quienes encarnan estas concepciones, el encierro, la cárcel siempre subyace a modo de amenaza, frente a la falta de cumplimiento de las reglas establecidas judicialmente.

El dispositivo burocratizado

Otro tipo de dispositivo es el más extendido y conocido en Argentina. Se trata de aquel que, considerando la cantidad de medidas impuestas que deben ser supervisadas y la aparente poca gravedad judicial que revisten los casos, hace un seguimiento basado en el control administrativo del cumplimiento de las reglas. En este modelo el trabajo es llevado adelante de manera indistinta por personal administrativo o profesional, ya que la tarea en sí misma no supone grado de tecnificación alguno, excepto de las particularidades judiciales de la medida. Este modelo entiende al Instituto de la Probation como un modo de subsanar la problemática de la superpoblación carcelaria, transformando a la medida en un mero trámite administrativo más que el probando debe cumplir para no verse involucrado en nuevas complicaciones administrativo- judiciales. En general, las personas que encarnan estos dispositivos son las mismas que tienen a su cargo la supervisión del cumplimiento de otras medidas alternativas, que suponen el paso previo por el Sistema Penitenciario (el primer subgrupo de nuestra escala), como la libertad condicional o las salidas transitorias. Es probablemente el contraste entre una y otra población uno de los factores que conducen a esta concepción deficitaria de la probation.

El dispositivo integral inclusivo

El tercer modelo de dispositivo de seguimiento al que aludiremos, centra su mirada en los diversos modos en que se cumple la medida, en referencia a los lugares que reciben a los probandos para el cumplimiento de las horas de tareas comunitarias, o los organismos que brindan los cursos que en algunas oportunidades son impuestos como regla de conducta. El espíritu de este tipo de dispositivo requiere del trabajo interdisciplinario, porque centra su interés en los modos en que la comunidad hace lugar al probando para que cumpla del mejor modo posible las reglas de conducta establecidas. Sin restarle responsabilidad al beneficiario por su acatamiento, reconoce que en materia de probation el concepto de corresponsabilidad social cobra importancia vital. El trabajo de los profesionales de las diversas disciplinas en este modelo, apunta a la elaboración y superación de las dificultades que se presenten, en el trabajo tanto con el probando como con los representantes de la comunidad que en cada caso participen. La idea que subyace es que si la comunidad genera las condiciones de posibilidad para que la persona beneficiada con una probation acceda con las menores dificultades posibles al cumplimiento de las reglas impuestas, seguramente el grado de cumplimiento de la medida se verá acrecentado y la persona podrá sentirse más apuntalada, no debiendo centrar sus esfuerzos más que en el cumplimiento de lo dispuesto.

Modelos de seguimiento: concepciones subyacentes

Es sabido que la psicología y el derecho tienen concepciones bien distintas acerca del sujeto. Estas concepciones derivan en las modalidades que los dispositivos adoptan. Habiendo descripto los tres modelos^{viii}, nos proponemos ahora delimitar desde nuestro punto de vista particular, cuáles son las concepciones acerca de los objetivos de la medida el sujeto que subyacen a cada uno de ellos.

En el primer caso, la medida encuentra su objetivo central en el control de la población a la que

considera pasible de incurrir en nuevos delitos. Por tanto, su trabajo se enfoca en los sectores de la población más vulnerables en términos socio-económicos, aunque no por ello desestima la intervención sobre otras franjas sociales. Esto lleva a una concepción de los individuos como vulnerables pero también peligrosos. Este modelo, al que hemos dado en llamar autoritario por la relación que establece con los individuos de su intervención, ubica el bienestar de ellos en lo que moralmente el sentido común entiende como correcto. Por eso es que se trabaja desde la concepción de sujeto pasivo, viéndose una y otra vez autorizado a determinar qué es lo mejor y lo peor para cada quien. El control por tanto es estricto y sigue los pasos del probando de cerca. En este modelo nunca queda claro cuáles son los límites de la intervención en materia de probation. El entorno todo del sujeto se ve compelido a dar cuenta de todos los aspectos y detalles de su vida y ante la detección de cualquier irregularidad, ya sea en la propia vida del beneficiario de la medida como en la de cualquiera que sus allegados, la intervención será inexorable y para nada silenciosa.

El modelo Burocratizado encuentra su objetivo central en descargar a la justicia de causas menores, para poner el énfasis en los delitos graves. Al tratarse de instituciones que suelen supervisar toda clase de medidas alternativas, la probation resulta opacada por la escasa gravedad de los delitos que tramita en comparación con los otros institutos. De este modo, el tratamiento que se les brinda a los probados es meramente burocrático. El individuo beneficiario sólo toma contacto con el organismo para firmar algún papel, dar el presente o entregar una constancia. Como se desprende del análisis, se trata, al igual que en el modelo anterior, de un sujeto pasivo, pero no en el mismo sentido. En este caso, el sujeto no es relevante para el modelo, en donde lo único que reviste importancia es que los papeles estén en orden. Al dispositivo no le interesa si la persona comprende por qué tiene que asistir a tal institución o firmar determinado formulario; aquí el objetivo es mantener el expediente en un relativo orden.

El modelo que hemos nominado integral-inclusivo, ubica en la medida la posibilidad del sujeto de realizar un verdadero intercambio con la comunidad. Tal es su objetivo. Bajo la concepción de un sujeto activo y responsable, comienza su trabajo indagando acerca de cuáles son los posibles aportes que en el marco del cumplimiento de la medida, la persona beneficiaria podría realizar, valorando por otra parte cuáles son las necesidades de la comunidad y condiciones de cumplimiento que ella puede ofrecer. Es decir, se trata de un dispositivo integrador que, en cada una de sus intervenciones, se propone trabajar con el sujeto y con la comunidad. Partiendo de la premisa de que el sujeto es activo, responsable de sus actos y, por ello, responsable de haber accedido al cumplimiento de la medida en esa suerte de intercambio que significa la probation, el trabajo apunta a generar un plus tanto en la persona como en la comunidad que la recibe. Así, lejos de buscar el efecto aplastante del castigo en la subjetividad, entiende que en algunas oportunidades la probation bien puede ser utilizada como un espacio de apuntalamiento, una oportunidad también para el Estado que no intervino cuidando a tiempo. En ese nuevo espacio, la persona tendrá ocasión de tomar contacto con diversas instancias del Estado, posiblemente desconocidas por ella hasta ese momento, lo que le permitirá reducir su vulnerabilidad psicosocial. Y la comunidad, a través de sus organismos, podrá verse beneficiada ya sea por las tareas realizadas por el probando, ya sea por las eventuales donaciones.

Conclusiones

Cuando se analizan las dificultades que el seguimiento de la probation presenta, una de las principales resulta ser la escasa cantidad de profesionales afectados a la tarea en relación con la cantidad enorme de personas que deben ser supervisadas. En efecto, tratándose de una medida que se cumple de principio a fin en libertad y sin declaración de culpabilidad por parte del individuo favorecido, pareciera de muy difícil cumplimiento lograr el seguimiento personal de toda la población de probandos, sobre todo en grandes ciudades donde los casos se cuentan de a miles por año.

Hay una característica que destaca al dispositivo que hemos dado en llamar integral- inclusivo. Tratándose de un modelo que trabaja conjuntamente con las personas beneficiarias y con las organizaciones de la comunidad, se propone aportar las herramientas necesarias a los lugares de cumplimiento de la medida para que la recepción del probando resulte lo más beneficiosa posible. Se trata de un sistema de red, en el que cada parte cumple su función, sin invadir ni obstruir la tarea de los otros. El dispositivo integral-inclusivo se ocupa de trabajar de manera directa con los lugares

adonde los probandos acuden a cumplir las horas de tareas comunitarias o adonde deben realizar las donaciones (ya sea en dinero o en especies) que les han sido reglamentadas en el marco del Instituto.

Las visitas frecuentes a los distintos sitios, en conjunto con actividades de capacitación que actualicen a las personas que reciben a los probandos, así como el trabajo con casos que requieren especial atención, permiten trabajar con la totalidad de la población beneficiaria de la medida, confiando en que el intercambio fluido y la comunicación cotidiana constituyen las bases de la responsabilidad social, necesaria si se apunta a lograr algo en la línea de la responsabilidad subjetiva. Si todo esto es realizado acompasadamente, en un trabajo continuo con los organismos de la comunidad, probablemente la medida se verá enaltecida en sus raíces, en el verdadero espíritu que la habita: el crecimiento conjunto del sujeto y su comunidad.

Bibliografía

- Benbenaste, N. (2006) *Psicología de la Sociedad de Mercado*. JVE ediciones. Buenos Aires.
- Calderone, M. J. (2009) Los tiempos de un tratamiento: entre la ley y el sujeto. En *Actas del I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología y XVI Jornadas de Investigación*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. ISSN 1667-6750.
- Corach, I. & Di Nella, Y. (2009) Aportes de la Psicología Forense a la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad en la administración de justicia penal. En *Actas del II Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata*. Facultad de Psicología, Universidad Nacional de La Plata. ISBN 978-950-34-0588-8
- Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (24660). Sancionada el 19 de junio de 1996 y promulgada el 8 de julio de 1996.
- Ley Nacional de la Suspensión del Juicio a Prueba (24316). Sancionada el 4 de mayo de 1994 y promulgada el 13 de mayo de 1994.
- Salomone, G. Z. El sujeto y la ley: algunos comentarios sobre la función psi. En *Actas de las XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*.
- Zaffaroni, E. R. (1998) *En busca de las penas perdidas*. Ediar. Buenos Aires.

Becaria de Posgrado Tipo II del CONICET (2010 – 2012), sobre el tema Sanción y responsabilidad en el sistema de probation: contribuciones de la psicología al diseño e implementación de dispositivos de seguimiento para su evaluación, bajo la dirección del Prof. Juan Jorge Michel Fariña y la co-dirección de la Prof. Gabriela Z. Salomone. La beca se desarrolla en el marco del Proyecto UBACyT 431 (2008 -2010; 2010 - 2012) *VARIABLES JURÍDICAS EN LA PRÁCTICA PSICOLÓGICA: SISTEMATIZACIÓN DE CUESTIONES ÉTICAS, CLÍNICAS Y DEONTOLÓGICAS A TRAVÉS DE UN ESTUDIO EXPLORATORIO DESCRIPTIVO*. DIRECTORA: GABRIELA Z. SALOMONE.

1 Constituye un tema de gran importancia, sin duda, el estudio de los criterios judiciales en la adjudicación de medidas privativas y no privativas de la libertad, así como de los tiempos y requisitos que se imponen en los diversos casos. Lamentablemente, excede los límites de este trabajo, aunque constituye uno de los objetivos de nuestra investigación.

1 Tomamos el término acuñado por el Prof. Narciso Benbenaste (2006:26) para diferenciarlo del habitual “autoritario”, coincidiendo con el autor en que de este modo se logra marcar el nivel constituyente de la subjetividad.

1 Zaffaroni (1998) indica que “El nivel de Vulnerabilidad (sociopenal) está dado por la magnitud del riesgo de selección que corresponde a la situación de vulnerabilidad en que se colocó el sujeto”. Retroactivamente, el autor reconoce que: “la posición o estado de vulnerabilidad es predominantemente social (condicionada socialmente) y consiste en el grado de riesgo o peligro que la persona corre por su sola pertenencia a una clase, grupo, estrato social, minoría, etc, siempre mas o menos amplio, en función de características que la persona ha recibido.”

1 La decisión de clasificar de este modo el dispositivo, con la terminación “zado”, tiene el propósito de dar cuenta de la cristalización en este modelo de los mecanismos burocráticos. Entendemos que

la burocracia debe existir en grados necesarios para el funcionamiento organizado de las instituciones. En este dispositivo, la burocracia hace a su esencia.

1 Tomaremos a lo largo del texto la diferenciación que realiza la Prof. Gabriela Salomone (2008) respecto de los términos jurídico y judicial. La autora explica que mientras jurídico (del latín *iuridicus*) se refiere a lo que atañe al derecho o se ajusta a él, el término judicial (del latín *iudicialis*) se refiere a la cualidad de pertenecer o ser relativo al juicio, a la administración de justicia, al ejercicio de juzgar. Es decir, entre el orden jurídico por un lado y las modalidades concretas de administración de justicia.

1 Aclaramos que la presente es solo una clasificación posible, propuesta por nosotros, que bien podría ser ampliada o modificada. A los fines didácticos con que fue elaborada, creemos que permite trabajar consistentemente los conceptos que a nuestro entender resultan centrales para la comprensión cabal de los alcances de la medida desde la perspectiva del sujeto. Posiblemente existan otros modelos de seguimiento de la probation a los que no hayamos tenido acceso.

1 El Prof. Narciso Benbenaste (2006) define los vínculos autoritaristas como aquellos en los que la capacidad simbolizante de los actores involucrados se encuentra empobrecida. En estos vínculos, los sujetos ubicados en el polo estructurante buscan el reconocimiento inmediateista por parte de los otros.

1 Ya en otras oportunidades (Corach, 2009) hemos utilizado el concepto de vulnerabilidad psicosocial en relación a las diversas problemáticas que surgen del análisis de la Probation. Este concepto es definido por Domínguez Lostaló (2008) como “el grado de fragilidad psíquica que una persona posee por haber sido desatendida en sus necesidades psicosociales básicas”.
